SÍNTESIS del SUP-REC-1141/2018

RECURRENTE: PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL GUADALAJARA

Tema: Desecha porque la controversia sólo atiende a cuestiones de legalidad.

Hechos

Jornada electoral

El 1 de julio, se celebró la jornada electoral en el Estado de Sinaloa, para renovar, entre otros, a los integrantes del Congreso Local.

Cómputo distrital

El 5 de julio, se llevó acabo el cómputo distrital de la elección de diputación de mayoría relativa, se declaró la validez de la elección y se entregó la constancia de mayoría.

Recurso local

El 9 de julio, en desacuerdo, el recurrente promovió recurso de inconformidad, mismo que se resolvió en el sentido de confirmar los actos impugnados.

JRC ante SG

El 15 de agosto, inconforme, promovió JRC, mediante el cual se confirmó la sentencia impugnada.

REC

El 31 de agosto, en desacuerdo, el Partido Independiente de Sinaloa promovió REC.

Es improcedente el REC porque:

No se actualiza el requisito especial de procedibilidad.

- La Sala Regional no inaplicó normas ni interpretó directamente algún artículo de la Constitución federal.
- Tampoco hizo un análisis de control constitucional o convencional sobre una norma específica u ordenamiento.
- La Sala Guadalajara realizó exclusivamente un ejercicio de legalidad, en el que partió de la cita del marco constitucional que regula el sistema de competencias y las elecciones concurrentes para establecer las materias que regula la Ley General Electoral y que de esta deriva el Reglamento de Elecciones.
- Los argumentos del recurrente pretenden hacer ver que se trata de una cuestión de constitucionalidad, al plantear que el Reglamento de Elecciones es violatorio de la Constitución federal, no obstante, la responsable únicamente precisó que ese reglamento tiene origen en el mandato de la Ley General Electoral, sin que ello implique análisis de constitucionalidad alguno.

Conclusión: es **improcedente** la demanda, al no actualizarse el requisito especial de procedencia del REC.